

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

2078

ORDEN de 30 de diciembre de 1982, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Médicos titulares y en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro Municipales, declarado a extinguir.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de diciembre) fue convocado concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares y en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarado a extinguir.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de octubre), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en esta última Orden y no habiéndose producido, Este Departamento dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas.

2. Nombramientos y posesión de las plazas adjudicadas:

2.1 Nombramientos.—Los nombramientos serán remitidos a los Servicios Territoriales correspondientes de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichos Servicios Territoriales los aludidos nombramientos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquellos que no tomaron posesión.

2.2 Toma de posesión. Plazo.—De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2, de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión en los correspondientes Servicios Territoriales de este Departamento de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente. Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde Ceuta, Melilla, Baleares o Canarias.

2.3 Forma de hacerse cargo del servicio.—Los Servicios Territoriales de este Departamento encargados de dar posesión a los Médicos designados se ajustarán en ese acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la sección primera del capítulo séptimo del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior si es que venían desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo.

3. Efectos derivados del concurso.

3.1 Concurantes voluntarios.—Los concursantes que se encontrasen en situación de excedencia o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

3.2 Concurantes forzosos.—Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieron (destinos provisionales; excedentes forzosos; expectación de destino; supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieran cumplido el período de suspensión en firme) o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho, o aquellos otros que participando hubiesen incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el apartado 5.3 de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden; para mejor cumplimiento de cuanto antecede, los Servicios Territoriales de este Departamento pondrán en conocimiento de esta Consejería, mediante relación nominal, la situación administrativa de aquellos funcionarios que puedan estar incurso en alguna de las causas anteriormente expuestas para proceder a la formulación de la excedencia voluntaria.

4. Recursos contra la presente Orden.

Contra lo dispuesto en la presente Orden, los interesados pueden presentar recurso de reposición ante este Departamento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Vitoria, 30 de diciembre de 1982.—El Consejero, Javier Aguirre Bilbao.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios. Departamento de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno del País Vasco.

2079

ORDEN de 11 de enero de 1983, del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Catedráticos Numerarios de Bachillerato, para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados, para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato del País Vasco, que figuran en los anexos II y III de esta Orden, en las siguientes asignaturas: Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura vascas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés, existentes el 31 de marzo de 1983.

Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia conforme a lo determinado en el apartado 4 de esta Orden, además de los Institutos de Bachillerato consignados en los anexos II y III de esta Orden, cualquier otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia o Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Catedráticos numerarios, que participando en el mismo obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de los demás entes autonómicos convocantes.

Será indispensable el conocimiento del euskara para las vacantes de los Institutos que figuran en el anexo III. Este conocimiento del euskara se acreditará mediante título o diploma correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskara, en Centro de Bachillerato o equivalente, a juicio de la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva:

A) Los Catedráticos numerarios que teniendo destino definitivo se encuentren en la situación de servicio activo o en la de supernumerario.

B) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C) Los Catedráticos interinos en prácticas, quienes concurrirán con cero puntos y según el siguiente orden: de la lista única confeccionada por el MEC que servirá de base para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

A) Los Catedráticos procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino de carácter provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B) Quienes cesen en la situación de supernumerarios o procedan de la de excedente forzoso o suspenso y su último destino hubiera estado en la Comunidad Autónoma. Los Profesores